

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Avantamientos de la provincia. Año 87'50 pts.
 En el primer trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
 En el extranjero: » 18 » 33'75; » 67'50 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Los carnos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Si se y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 octubre 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La ley de 29 de abril de este año, el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 15 de septiembre próximo pasado y la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 29 de este último mes, exceptúan expresamente de la guía de posesión o pertenencia creada por aquélla a las «armas destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades en la vida ordinaria del campo», y, en su consecuencia, es indiscutible que esta clase de armas pueden fabricarse, circular y ser expandidas libremente sin sujeción a las reglas fijadas por dichas disposiciones, pero siendo de elemental previsión el impedir que al amparo de la exención establecida se circulen y expendan armas sometidas a aquellos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
 Primero. Que la intervención en las fábricas y establecimientos de armas blancas se limite a comprobar que no se construyen ni expenden armas prohibidas, o sea estoques, chuzos u otras armas blancas para alojarlas en el interior de bastones, ni puñales, de cualquier clase que sean, como tampoco cuchillos acanala-

dos, estriados ni perforados que no sean de monte y de caza; rompecabezas, llaves de pugilato, con y sin puás; navajas con mecanismo de armas de fuego, ni las de hoja puntiaguda que excedan de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango que cubre a hoja hasta la punta de la misma.

Segundo. La circulación de todas las expresadas armas lícitas, o sea de las navajas cuya hoja no exceda de 11 centímetros de saliente; las de mayores dimensiones con punta redondeada, como las de los cuchillos de mesa, cocina y repostería; las utilizables para el sacrificio y descuartizamiento de las reses, y las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio o industria, requerirán guía expedida por la Guardia civil cuando hayan de transportarse en cantidades superiores a un centenar. Cuando los envíos se hagan por los fabricantes o por comerciantes autorizados legalmente para expenderlas, deberá expedirse la guía con la sola declaración de aquéllos, sin exigir su comprobación, siempre que los envases estén precintados por dichos remitentes, caso que excluirá el precintado por la Guardia civil, pero se cotejará por el Instituto el contenido del envío al ser retirado por el destinatario.

Tercero. La introducción en el Reino de las armas blancas lícitas, antes determinadas, requerirá inexcusablemente la presencia y comprobación de la Guardia civil, que expedirá guías para su circulación, precintando el envase.

Cuarto. Los sables, espadas y floretes de todas clases, reglamentarios en el Ejército, la Armada o los Cuerpos del Estado; y los cuchillos de monte y de caza se expenderán a los individuos que a ellos pertenezcan, mediante la exhibición del carnet militar o del documento que les acredite la posesión, según la Real orden de Guerra de 29 de septiembre último. Las Diputaciones o los Municipios que hubieren de adquirir dichas armas para los funcionarios que dependan de uno u otro organismo, solicitarán del Gobernador civil respectivo la autorización necesaria para su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseñarán los carnets y

las autorizaciones dichas al expender las armas en sus libros de ventas.

Todas las demás personas, incluso los Guardas jurados, que posean o deseen adquirir las armas mencionadas en el párrafo primero de este número, así como los cuchillos de monte y de caza, deberán proveerse de la licencia necesaria y de la guía de posesión procedente.

Quinto. Los fabricantes que sean también vendedores ambulantes autorizados de armas lícitas, podrán llevar consigo libremente hasta cien armas; los demás vendedores ambulantes sólo podrán ser portadores de la mitad, y unos y otros requerirán guía especial de circulación para las armas que excedan de dicho número.

Sexto. Si existieran armas en las fábricas o en poder de los comerciantes que no reúnan las condiciones de licitud antes prescritas, serán reseñadas, y sólo podrán ser vendidas necesariamente con guías para la exportación; y

Ultimo. Se considerarán derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de octubre de 1920. — Bugallal. — Señores Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad y señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid.

(Gaceta 12 octubre 1920.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 11 del Reglamento para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará a las reglas siguientes:

1.^a Antes del 29 de octubre, las Sociedades obreras comprendidas en el censo publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de septiembre último se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 1.^o de noviembre.

3.^a Los Gobernadores civiles, antes del 4 de noviembre, harán publicar en el *Boletín Oficial* la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada

una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el 14 de noviembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio o no se hallare en condiciones de poder concurrir a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.^a El 14 de noviembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados o sujetos al cumplimiento de condena. Verificados la elección y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades o Asociaciones a que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 15 de noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los navieros y armadores se sujetará a las siguientes reglas:

1.^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 16 de mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.^o de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y dos suplentes representantes de navieros o armadores españoles, serán electores los navieros o armadores españoles que el día de la convocatoria posean la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y de los suplentes representantes de navieros o armadores extranjeros, serán electores los navieros o armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que establece el artículo 22 de la ley, tengan satisfecha el día de la convocatoria la cuota anual correspondiente al ejercicio del año 1920-21, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 13 de noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubiesen sido depositados en Correos antes de la misma.

3.^a El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario;
- El nombre del candidato suplente;
- El nombre elector naviero o armador y su firma;
- El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigra-

ción.— Elección de Vocales representantes de navieros y armadores... (españoles o extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los consignatarios se sujetará a las reglas siguientes:

1.^a Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1.^o del Real decreto de 16 de mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.^o de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

A) Para la elección de los dos vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros o armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores españoles autorizados, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

B) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros o armadores extranjeros serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores extranjeros autorizados y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920-21, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.^a Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del 13 de noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran sido depositados en Correos antes de la misma.

3.^a El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del consignatario elector y su firma.
- d) El sello de la Casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios de Empresas...» (españolas o extranjeras), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

1.^o El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades o Asociaciones a que correspondan dichos votos.

2.^o El número y nombres de los navieros y consignatarios de los dos grupos indicados que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de sus clases respectivas.

3.^o Las protestas que se hayan presentado.

4.^o Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración en pleno para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido a los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resulten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercer día, dará cuenta al Ministro del Trabajo para que declare Vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, a los que hayan sido proclamados.

En el plazo de tres meses, a contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurriendo a una reunión del Plano o de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido ese requisito, se entenderá que el elegido renuncia a su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo o suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los *Boletines Oficiales* tan pronto como lleguen a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1920.—Cañal.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 18 octubre 1920)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término municipal de Nombrevilla, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Boyoral

y Valdelagua, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.
 Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.
 Zaragoza, 18 de octubre de 1920.

El Gobernador,
 CONDE DE COELLO

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término municipal de Bulbiente, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Zarzuela, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.
 Zaragoza, 18 de octubre de 1920.

El Gobernador,
 CONDE DE COELLO

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término municipal de Tosos, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las Planas, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.
 Zaragoza, 18 de octubre de 1920.

El Gobernador,
 CONDE DE COELLO

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los pueblos que para el ejercicio 1920-21, quedan incursos en el 5 por 100 de interés de demora sobre lo que adeudaban en 31 de marzo de 1920. (Bases de 7 de mayo de 1906 y Circular de 20 de junio de 1916).

PUEBLOS	Capital.	5 por 100
	Pesetas.	de interés.
Abanto.....	2.924'75	146'25
Acered.....	8.148	407'40
Aguarón.....	47.992'85	2.399'65
Ainzón.....	34.155'73	1.707'80
Alarba.....	4.475'75	223'80
Alberite.....	5.640'45	282
Alcalá de Moncayo.....	2.915'25	145'75
Aldehueta de Liestos.....	1.261'16	63'05
Allamén.....	46.553'07	2.327'65
Almonacid de la Sierra.....	56.013'22	2.800'65
Alpartir.....	35.595'60	1.779'80
Aniñón.....	33.701'25	1.685'05

PUEBLOS	Capital.	5 por 100
	Pesetas.	de interés.
Añón.....	2.400'25	120
Ateca.....	69.416'08	3.470'80
Azuara.....	134.212'37	6.710'60
Belchite.....	3.256'25	162'80
Bijuesca.....	13.763'20	688'20
Bordalba.....	5.333'34	266'65
Bubierca.....	22.817'85	1.140'90
Bujaraloz.....	37.124'97	1.856'25
Bureta.....	4.205'66	210'30
Cabola.....	477	23'85
Calatayud.....	93.614'34	4.680'70
Calcaena.....	70.820'24	3.541
Calmarza.....	6.194	309'70
Campillo.....	11.478'46	573'90
Carenas.....	25.549	1.277'50
Caspe.....	363.434'09	18.171'70
Castejón de las Armas.....	19.810'05	990'50
Cervera de Aniñón.....	13.231'65	661'60
Cerveruela.....	1.041'50	52'05
Chiprana.....	20.573'84	1.028'70
Cimballa.....	27.414'80	1.370'75
Cinco Olivas.....	9.773'24	488'65
Codo.....	88.842'25	4.442'10
Codos.....	19.400'60	970'05
Contamina.....	520'50	26'45
Cosuenda.....	29.608'07	1.480'40
Cuarte.....	2.846'41	142'30
Cubel.....	4.905	245'25
Daroca.....	13.571'91	678'60
El Frasno.....	26.490'60	1.324'55
Embid de Ariza.....	9.428'38	471'40
Encinacorba.....	20.080'75	1.004'05
Epila.....	2.934'25	146'70
Escatrón.....	129.123'67	6.456'20
Farlete.....	3.117	155'65
Fayón.....	16.642'52	832'10
Fréscano.....	5.823'95	291'20
Fuentes de Jiloca.....	11.551'19	577'55
Gallur.....	65.650	3.282'50
Ibdes.....	13.665'94	683'30
Illueca.....	46.982'17	2.349'10
Inogés.....	26.103'54	1.305'20
Jarque.....	13.040'33	652
La Almunia.....	191.888'77	9.594'45
La Joyosa.....	307'75	15'40
Las Cuerlas.....	544'50	27'20
La Vilueña.....	5.682'20	284'10
Litago.....	47.218'58	2.360'95
Lobera.....	13.345'50	667'30
Longares.....	2.607'75	130'40
Luceña.....	2.734	136'70
Luesia.....	16.236'20	811'80
Luna.....	23.439'97	1.172
Magallón.....	29.597'50	1.479'90
Mallén.....	14.827'68	741'40
Malón.....	4.460'25	223
Maluenda.....	1.144'75	57'25
Manchones.....	2.667'20	133'85
Mediana.....	23.772'90	1.188'65
Mequinenza.....	132.138'47	6.606'90
Mezalocha.....	23.594'02	1.179'70
Monterde.....	50.727'33	2.536'35
Morés.....	9.587'75	479'40
Moros.....	116.551'38	5.827'55
Munébrega.....	41.528'50	2.076'45
Novillas.....	27.517'72	1.375'90
Orera.....	6.892'10	344'60
Oreja.....	29.455'52	1.472'60
Paniza.....	2.559'50	127'95
Paracuellos de Jiloca.....	10.623'66	531'20
Paracuellos de la Ribera.....	53.691'66	2.684'60
Pedrola.....	154.009'19	7.700'45
Pinseque.....	3.714	185'70
Pozuelo.....	12.901'10	645'05
Purroy.....	20.225'79	1.011'30
Purujosa.....	49.208'64	2.460'45

PUEBLOS	Capital.	5 por 100
	Pesetas.	de interés. Pesetas.
Ricla	39.895'05	1.994'75
Rueda de Jalón	26.567'69	1.328'40
Ruesca	8.989'46	449'45
Saviñán	45.586'40	2.279'30
Santa Cruz de Grío	22.056'27	1.102'80
Sástago	216.968'79	10.848'45
Sestrica	24.035'53	1.201'75
Talamantes	15.706'04	785'30
Terrer	17.442'41	872'10
Tiarga	12.457'86	622'90
Torralba de los Frailes	2.482	124'10
Torralba de Ribota	2.830'25	141'50
Torrallilla	1.115	55'75
Torrijo	122.070'04	6.103'50
Tosos	21.104'17	1.055'20
Tobed	25.117'75	1.255'90
Trasobares	14.774'33	738'70
Used	2.822'75	141'15
Val de San Martín	1.408'40	70'40
Velilla de Ebro	25.482'20	1.274'10
Velilla de Jiloca	11.970'50	598'55
Vera	26.902	1.345'10
Villadoz	1.686	84'30
Villafeliche	33.359'91	1.668
Villalengua	9.411'94	470'60
Villanueva de Jiloca	5.087'50	254'40
Villarreal	3.054'25	152'75
Villaroya de la Sierra	11.826'50	591'30
Viver de la Sierra	775'25	38'75
Zaragoza	866.388'24	43.419'45
Totales	4.530.433'60	226.521'70

Aprobada la anterior relación por la Comisión Provincial, se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos, en término de diez días, puedan reclamar sobre la inexactitud de las cuotas a que se refiere.
Zaragoza, 11 de octubre de 1920. — El Vicepresidente, Felipe Sanz. — El Contador de fondos, Manuel Camón.

SECCIÓN CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Los Ayuntamientos cuya relación se inserta a continuación, no han remitido hasta la fecha copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos y asignaciones, premios y gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos que determina el art. 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906 para liquidar la contribución de utilidades; previniendo a los respectivos Alcaldes, que de no realizar este servicio dentro del plazo de diez días, se impondrá a los mismos la multa que autoriza el art. 71 del citado Reglamento.

Zaragoza, 19 de octubre de 1920. — El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver Pérez.

Relación que se cita.

Abanto y Pardos, Ainzón, Alborge, Alcalá de Ebro, Aldehuela, Alfamén, Almochuel, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Añón, Arándiga, Ardisa, Artieda, Atea y Azuara.
Berdejo, Bijuesca, Bisimbre, Boquiñeni, Buberca, Bujaraloz y Burgo (El).
Cabañas, Cadrete, Calmarza, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cuarte, Cubel, Cunchillos y Chiprana.
Embíd de Ariza, Epila, Erla y Escó.

Fayos (Los), Fombuena, Frasnó (El) y Fuentes de Jiloca.
Inogés.
Lagata, Lécera, Lecifíena, Lituénigo, Lobera, Longares, Longás, Luesma y Luna.
Maella, Magallón, Mainar, Manchones, Mara, María, Mediana, Mequinenza, Mianos, Miedes, Monreal, Montón, Morés, Mozota, Muel, Muela (La), Murero y Murillo de Gállego.
Navardún, Nigüella, Nombrevilla y Nonaspe.
Orcajo, Orera, Ores y Oseja.
Pastriz, Pedrola, Piedratajada, Pinseque, Plenas, Pozuelo, Puendeluna, Purujosa y Purroy.
Remolinos, Retascón, Ruesca y Ruesta.
Sádaba, Samper, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Sestrica, Sigüés y Sobradriel.
Tabuenca, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Torrelapaja, Torrellas, Torrijo, Trasmor y Trasobares.
Valmadrid, Velilla de Jiloca, Vera, Vilueña (La), Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva del Gállego, Villar de los Navarros y Villarreal.
Zaida (La), Zuera.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de mayo último.

Sesión del día 5.

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Formar un presupuesto extraordinario para el sostenimiento de la Escuela de Artes e Industrias.
Aprobar un escrito de la Alcaldía proponiendo la forma en que ha de distribuirse el importe de una décima de las contribuciones, concedida por la ley de Presupuestos.

Designar al Sr. Médico que desempeña en la Facultad de Medicina la Cátedra de Higiene para que forme parte de la Junta de Fomento y Mejoras de Casas Baratas.

Aprobar un escrito de la Alcaldía dando cuenta de los acuerdos tomados por los representantes de Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza.

Expropiar cuatro mil sacos de harina de los quince mil que estaban incautados.

Dar las gracias al Sr. Gascón y Marín por la subvención concedida para las Colonias Escolares.

Protestar de los insultos de que había sido objeto el nombre de España en los Juegos Florales de Barcelona.

Designar la comisión especial para la construcción de nueva cárcel y dar cumplimiento al R. D. de 5 de diciembre 1911.

Autorizar a D. Pascual Borruey para practicar obras en la casa núm. 82 de la calle del Azoque.

Denegar una instancia de D. Matías Felipe referente a la práctica de obras en la medianería de la casa núm. 5 de la calle de San Clemente.

Conceder licencias para obras, traslado de cadáveres, etcétera.

Autorizar a D. Angel Izquierdo para practicar obras en la calle de la Democracia, núm. 61.

Resolver favorablemente la reclamación formulada por D.^a Saturnina Fernández sobre arbitrio de agua.

Denegar la reclamación de D.^a Ignacia Jimeno, referente al arbitrio de agua.

Recibir provisionalmente las obras de la estación elevadora de agua sita en el puente de América.

Autorizar la instalación de motores en la calle de Casta Alvarez, núm. 49; Roda, 12; plaza del Pilar, 15; Romea, 6; Avenida de Madrid, 3; Noria, 10, y Azogue, 84.

Anunciar concurso libre para la adquisición de 4 bicicletas.

Autorizar a D. Pedro Ferrando para la instalación y funcionamiento de un taller en Roda, 11.

Anunciar concurso para la impresión del BOLETÍN OFICIAL de Estadística municipal.

Autorizar la instalación de un horno en Torrero, número 11.

Dejar sin efecto el nombramiento de practicante de la Beneficencia a favor de D. Lucas Latorre, anunciándose nuevo concurso.

Designar los señores que han de formar parte de varias comisiones especiales.

Aprobar el concierto hecho con la empresa de la Plaza de Toros para el pago del arbitrio de espectáculos.

Satisfacer el importe concedido a los cazadores de animales dañinos.

Aprobar las cuentas de la testamentaría Aznárez.

Autorizar la corta de un árbol en el camino de San José.

Desestimar la instancia de D. José Falces, que solicita la compra de un terreno en el Cascajo.

Aprobar el concierto relativo a la colocación de veladores en la vía pública.

Autorizar a D. Ramón Rubio para construir un corral en Peñafior, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 12.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Distribuir entre los enfermos del barrio de San Carlos la suma de 500 pesetas entregada por la Junta de Socorros de dicha demarcación.

Conceder a D. José Algora un año de plazo para tomar posesión del cargo de médico de la Beneficencia municipal.

Autorizar a D. Matías Sánchez la colocación de veladores en la fachada del Café Gambrinus en las mismas condiciones que el Café de Europa.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para conceder sin subasta solares en la vía pública para establecer puestos fijos.

Conceder licencia para obras.

Denegar una instancia de los peones temporeros que piden aumento de jornal.

Denegar la instancia de D. Alejandro Alcalde sobre excepción de arbitrio por pozos negros.

Devolver a D. Joaquín Guiral la fianza que depositó para responder de una contrata.

Conceder permiso a D. Cecilio García para la instalación y funcionamiento de unos baños de vapor en la casa núm. 76 de la avenida del Siglo XX.

Autorizar la instalación de motores en Danzas 4, Mayor 40, Sobrarbe 24 y Alfonso XIII núm. 19.

Proveer mediante concurso las plazas de Médico y Practicante de los barrios de Santa Isabel y Movera.

Conceder 30 días de licencia al Delegado de Policía Urbana D. Roberto Ibáñez.

Abrir nuevo concurso para la adjudicación de reses vacunas de la Casa Amparo.

Autorizar los concursos de escobas y espuelas con destino a la limpieza pública.

Practicar reparaciones en las habitaciones del señor Director y portero del Grupo escolar de Ramón y Cajal.

Conceder ingreso en la Beneficencia a todos los empleados y dependientes municipales con haber anual de 2.000 pesetas o menos.

Fijar en 850 pesetas la cuantía del concierto para el pago de anuncios en el exterior de los tranvías.

Modificar el concierto hecho con el dueño del Café Central para el pago del arbitrio sobre veladores.

Admitir la baja de una jardinera que fué propiedad de los señores Montolio y López.

Volver a la Comisión de Propios un dictamen proponiendo se conceda, mediante canon, a D. Joaquín Sánchez Mazariegos, un trozo de terreno en la calle de los Sitios.

Autorizar a D. José Martín para traspasar un terreno en el Realengo de Villamayor.

Poner a nombre de D.^a Florencia Gascón la concesión de una cueva y corral hecha a favor de su difunto esposo D. Lorenzo de Gracia.

Autorizar a la Alcoholera del Pilar para construir un puentecillo sobre la cuneta del paseo del Ebro; con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15

Tomar varios acuerdos relacionados con el abastecimiento de pan en la Ciudad; con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Aprobar las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Quedar enterado de un oficio del Juzgado dando cuenta de haber sido procesado el Sr. Forns y suspendido de su cargo de Concejal.

Interponer recurso contra varias resoluciones relativas a la fijación de líquido imponible para el pago de la contribución por inmuebles municipales.

Aprobar la forma en que ha de realizarse el cobro del inquilinato en el año actual.

Adjudicar un terreno de la calle de D. Teobaldo a D. Clemente Camarasa.

Aprobar un escrito relacionado con el repartimiento. Conceder un premio a la Sociedad de Pescadores. Ceder por una sola vez el salón de sesiones a la Liga de Consumidores.

Nombrar a D. Remigio Meléndez encargado del servicio eléctrico municipal.

Poner en vigor el reglamento sobre venta de leche y desestimar varias instancias de vendedores ambulantes de este artículo.

Conceder licencias para obras, traslado de cadáveres, etcétera.

Autorizar a D. Julio Villa para practicar una segunda toma de agua con destino a su casa núm. 20 de la calle del Temple.

Denegar la instancia de D. Santos Marín, pidiendo exención del arbitrio de pozos negros de la casa núm. 4 de la plaza de la Muela.

Autorizar a D. Leopoldo Alastrué para instalar un tostadero de café en San Jorge, núm. 12.

Devolver a D. Joaquín María de Alcibar la cantidad satisfecha demás por arbitrio de agua.

Autorizar el funcionamiento de motores en el paseo del Ebro, 60; Manuela Sancho, 42; Mayoral, 1; paseo de María Agustín, 33; San Andrés, paseo de la Mina y San Blas, 103.

Aprobar la liquidación de las obras practicadas en la estación elevadora de agua del Puente de América.

Autorizar a D. Julio Villa para el funcionamiento de una Cámara frigorífica y motores eléctricos en la calle del Temple, núm. 20.

Denegar la instancia de los señores Pelegrín y Palacín sobre alineación de la calle de Palafix.

Cambiar un caballo y vender otro del servicio de la Vigilancia municipal.

Anunciar concurso para el servicio de carruajes para la Corporación.

Adjudicar a D. Enrique García la impresión del Boletín de Estadística.

Aprobar un dictamen proponiendo la formación de la Junta municipal de Asociados.

Pasar a la Comisión de plantillas la instancia de los Alguaciles de los barrios rurales que piden aumento de sueldo.

Colocar un toldo en la puerta de la Casa de Socorro.

Aprobar las obras hechas en el interior del evacuatorio.

Conceder licencia al Delegado de la Vigilancia municipal D. Francisco Guillén y al Guardia José Coello.

Autorizar a la Comisión para subastar el servicio de impresiones.

Adquirir, mediante concurso, alpargatas con destino a los asilados de la Casa Amparo.

Facultar al personal de la Vigilancia y Policía municipal para usar alpargata.

Resolver, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, reclamaciones por patentes presentadas por D. José Aramburo, D. José Mora y D. Fernando García.

Autorizar el cange del depósito constituido por don Félix Ramón, para tomar parte en el concurso de Recaudadores del Repartimiento.

Devolver a D. Mariano Barraquer, parte del canon impuesto a un terreno para labores en el Realengo de Zaragoza.

Conceder terrenos para labores y siembras en el Vedado de Peñafior.

Aprobar las facturas de las Comisiones de Fomento, Gobernación, Hacienda y Montes; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aceptar las dimisiones presentadas por los señores Merino y González de las Delegaciones de los servicios de limpieza e incendios.

Instruir expediente acerca de los extremos a que se refiere la instancia presentada por la Asociación general de empleados.

Conceder licencias para obras, traslado de restos cadavéricos, etc.

Denegar lo solicitado por D. Rudesindo Larraz respecto a que se quite un pilón de la calle de Echeandía.

Desestimar una moción sobre concesión de licencias gratis por aumento de pisos.

Adquirir varios efectos para el servicio de incendios.

Desestimar la instancia de D. José Fernández, que solicita la instalación de un generador de vapor y un motor en la casa núm. 2 de la plaza del Justicia.

Llevar a cabo el desagüe de la tubería instalada en la calle de Miguel Servet.

Adquirir trajes de verano y gorras para el personal de la brigada del alcantarillado.

Autorizar a D. Valero Marquina para instalar una pequeña caldera de vapor en la calle de Costa.

Recibir provisionalmente las obras de conducción de aguas en el camino de San José.

Autorizar a D. Félix Mayor para instalar un motor eléctrico en la calle del Hospitalito, núm. 8.

Instalar una fuente pública en el barrio de las Canteras.

Decorar el salóncillo del Teatro Principal.

Autorizar a la Comisión de Gobernación para la confección de trajes de uniforme con destino a los Ordenanzas.

Aceptar la dimisión de Dionisio Morales, guardia municipal.

Denegar la instancia en que D. Lucas Cepero solicita autorización para usar la medalla de la Ciudad en trabajos industriales.

Desestimar el aumento de jornal al encargado de la perrera.

Celebrar la festividad del Corpus Christi.
Conceder el reingreso al excelador de Policía Urbana Enrique Vidal.

Socorrer a Gregoria Palacios y Clementa Beatobe, viudas de dependientes municipales.

Conceder a la Comisión de Festejos un objeto de arte.

Admitir las dimisiones presentadas por los celadores de la Policía de abastos Pascual Bronchales y Pedro Elduque y del interino Pedro Montero.

Conceder subvención a una escuela particular del barrio de Montañana.

Denegar la concesión de un puesto para instalar una garita de refrescos en la calle del Pilar, que solicita Miguel Calvo.

Desestimar las instancias en que Isidro Magaña y Miguel Lafuente reclaman contra el arbitrio sobre aparatos automáticos.

Denegar las instancias en que D. Manuel García reclama contra el arbitrio sobre carruajes, D. Ernesto Frisón sobre anuncios, el Gremio de Fondistas contra el de patentes y D.^a Pilar Pardillo sobre el de suspensión de establecimientos.

Formar el plano parcelario de la Ciudad.

Conceder terrenos para labores y siembras en el Vedado de Peñafior.

Aprobar un dictamen declarándose incompetente el Ayuntamiento para resolver la instancia de D. Alejandro López, que solicita la revisión de unos terrenos en Villamayor; con lo que se levantó la sesión.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Julio Adán, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 5 del mes y año actual pidiendo la concesión de una mina de lignito con el nombre de «Demasia a Anita», núm. 1.286, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Campells, a cuyo expediente le ha correspondido el número 1.553, en la forma siguiente:

Que ha visto en el BOLETÍN OFICIAL, número 227, del día 23 de septiembre último, el anuncio de las Demasias que están fiancas, y por el que se invita a los colindantes a solicitarlas; y como concesionario que es de la mina «Anita», número 1.286, del término municipal de Mequinenza, paraje llamado Campells, solicita la Demasia número 17 de la expresada relación, situada en la partida llamada Campells, o sea el terreno comprendido entre las concesiones «Mequinenza», número 1.349; «Ampliación a Paca», 1.288, y «Anita», número 1.286, con el nombre de «Demasia a Anita», número 1.286.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, según está ordenado.

Zaragoza, 21 de octubre de 1920. — Angel Jimeno.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 8 del actual, ha acordado declarar cesante del cargo de Agente ejecutivo de los Pósitos de esta provincia a D. Guillermo Domingo Liso, y nombrar en sustitución del mismo a los Sres. D. Manuel Gonzalo de

Luis y D. Ramiro González Sola, empleados de esta Sección, que a la vez desempeñarán el de la Agencia ejecutiva referida.

En su virtud, ruego a las corporaciones administradoras de los Pósitos y demás entidades que señala el artículo 12 de la Instrucción de apremios vigente, se den por notificados de haber cesado en sus funciones dicho D. Guillermo Domingo y sus Auxiliares y de los nuevos nombramientos hechos por la Superioridad.

Zaragoza, 19 de octubre de 1920. — El Jefe de la Sección, interino, Juan Andréu.

SECCIÓN SEXTA

Cubel.

La plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Torralba de los Frailes, Aldehuela de Liestos y Abanto-Pardos, se encuentra vacante. Su dotación consiste en 1.000 pesetas anuales por la titular, pagadas entre dichos Municipios por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos en la parte que a cada uno corresponde, más las igualas de los vecinos contratados, que ascenderán con exceso a más de 5.000 pesetas, pagadas en la propia forma por Junta de contribuyentes responsables.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía por término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Cubel, 12 de octubre de 1920. — El Alcalde, Tomás Yagüe.

Torrijo de la Cañada.

Por traslado del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una de ellas y pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar con los vecinos el servicio particular de unas 330 caballerías de mayor y menor, que producen estas igualas a razón de media de trigo puro por cada una, más el herraje.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Torrijo de la Cañada, 14 de octubre de 1920. — El Alcalde, Pedro Melendo. — El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veinte, el señor D. José Millaruelo y Durango, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, doña María de Gracia Herrero González, y a su nombre, como represen-

tante, su marido D. Alfredo Carrasco y Merino y don Miguel y D. Liberto Herrero González, representados por el Procurador D. Mateo Rodríguez y defendidos por el Letrado D. Pascual Comín, demandantes, el primero vecino de Tarazona, empleado, de igual vecindad su mujer, los otros dos industriales, vecinos de Zaragoza, y de la otra, como demandados, D.^a Miguela Herrero, casada con D. Bautista Ballester, vecinos de Játiva, Valencia, en concepto de madre natural de D. Melchor Herrero Gaspar, la herencia yacente de éste y el Ministerio Fiscal, que ha comparecido y sido parte en autos, representada la otra demandada y la herencia yacente por los estrados del Tribunal mediante su rebeldía, autos que versan sobre declaración de los tres demandantes de hijos naturales de D. Melchor Herrero Gaspar e igual declaración respecto de éste de serlo de Miguela Herrero, con las demás circunstancias de tales pronunciamientos....

Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero: Que D.^a María de Gracia, D. Miguel y D. Liberto Herrero González, son hijos naturales de D. Melchor Herrero Gaspar con todos los derechos dimanantes de este estado civil.

Segundo: Que D. Melchor Herrero Gaspar es y era hijo natural de D.^a Miguela Herrero, teniendo derecho a ostentar los apellidos de esta señora en su inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Tercero. Que D.^a María de Gracia, D. Miguel y D. Liberto tienen derecho a percibir como herederos de D. Melchor Herrero Gaspar todos los bienes relictos al fallecimiento de este señor correspondientes a los demandantes por haber fallecido ab-intestato el señor Herrero Gaspar.

Cuarto. Que debe anotarse marginalmente en los asientos donde consten las inscripciones de nacimiento de D.^a María de Gracia, D. Miguel y D. Liberto Herrero González y de D. Melchor Herrero Gaspar esta declaración de hijo natural, que debe hacerse no tan sólo para dichos tres hermanos, sino para D. Melchor, rectificación también a practicar en cuantos documentos públicos figuren haber intervenido los tres citados hermanos como el D. Melchor Herrero Gaspar, con carácter distinto al de hijo natural por lo que hace a los tres hermanos demandantes y de padre natural en cuanto a D. Melchor Herrero Gaspar.

Quinto. Que igualmente debe procederse a la rectificación de la partida de defunción de D. Melchor Herrero Gaspar y de todos aquellos documentos en que aparezca como casado, ya que falleció en estado de soltero, rectificación que debe hacerse en todos aquellos documentos en que de cualquier otro modo aparezca contradicha la verdadera situación legal en cuanto al estado civil, tanto de los demandantes como hijos, cuanto de D. Melchor Herrero, como padre de ellos. No hago expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — José Millaruelo.»

Publicación En Zaragoza, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veinte. El Sr. D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la sentencia anterior, de que yo el Secretario doy fe. — Ante mí. — Manuel Serrano.»

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la herencia yacente de D. Melchor Herrero, expido la presente en Zaragoza, a treinta de septiembre de mil novecientos veinte. — El Secretario, Manuel Serrano.